

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S.
E.S.P.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERMINOS Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

INVITACIÓN PRIVADA N° IP-001-2026

"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL A LA OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MODERNIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y LOS DESARROLLOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS A ESTE, ASÍ COMO ACTIVIDADES CONEXAS TALES COMO ILUMINACIÓN ORNAMENTAL Y NAVIDEÑA".

AGOSTO DE 2026

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN INVITACIÓN PRIVADA N° IP-001-2026

CAPÍTULO I

1. INFORMACIÓN GENERAL:

El presente documento de Términos y Condiciones, junto con sus anexos, constituyen las condiciones generales y especiales que deben cumplir los oferentes e interesados en la suscripción del contrato proyectado.

Estas condiciones deben seguir los Oferentes en la confección de sus ofrecimientos, y los aplicables a la empresa junto con lo dispuesto por el Manual de Contratación de la entidad (que constituye igualmente anexo a los presentes términos de referencia y publicado en la página web) en su comparación, evaluación y posterior adjudicación o declaratoria de desierta.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO:

1.1.1. De la necesidad:

La Constitución Política de 1991 establece que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)".*

A partir de las disposiciones establecidas en la Constitución Política de 1991, se entiende que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma superior. De la misma manera, señala la Carta Magna que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Por intermedio de la adecuada prestación del servicio de alumbrado público se da cumplimiento a los fines esenciales del Estado, puesto que con su prestación se busca satisfacer y proteger los derechos colectivos, como la seguridad ciudadana y la libre circulación, la promoción de espacios públicos iluminados y por ende ambientes seguros para la comunidad.

El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 ha estipulado que le corresponde al municipio planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad a la ley y en coordinación con las demás entidades. Por consiguiente, el Municipio, como célula básica de la organización estatal, debe cumplir con las competencias asignadas por la Constitución y la ley, promoviendo el desarrollo de su territorio y propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

En agregado a lo anterior, el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 943 de 2018, dispone que los Municipios y los Distritos tienen a su cargo la prestación del servicio público no domiciliario de Alumbrado Público, quienes podrán prestarlo de manera directa o a través de empresas de servicios públicos u otros prestadores del servicio de alumbrado público.

En este contexto, al Municipio de Los Patios, Norte de Santander, le asiste el deber, como entidad territorial, de prestar los servicios públicos, entre los cuales se incluye el Alumbrado Público como uno de los principales, en búsqueda del cumplimiento de los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 – “*Construyendo ciudad, segura y solidaria*” -, que tiene como una de sus metas ampliar las redes de alumbrado público, la prestación óptima del servicio de alumbrado público y el servicio de gestión de cooperación para el desarrollo minero energético sostenible.

Con la finalidad de cumplir con los fines propuestos, el Municipio de Los Patios, Norte de Santander realizó un Estudio Técnico de Referencia, conforme lo dispuesto en el Decreto 943 de 2018, en aras de contar con un diagnóstico de la situación actual de la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio, identificando las necesidades de expansión y modernización existentes, y, partiendo de esto, establecer escenarios viables para la solución de las necesidades detectadas mediante un análisis técnico, jurídico y financiero, con observancia a la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía.

A tal efecto, la información proporcionada por el Estudio Técnico de Referencia fue crucial para el Municipio, por cuanto ofreció un diagnóstico detallado de la infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia del sistema, así como el estado contractual y financiero, permitiendo que se tenga una planeación estratégica para la toma de decisiones que garanticen el futuro de la prestación del servicio de alumbrado público en la jurisdicción.

Considerando lo anterior, previo análisis de las alternativas para la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, se optó por constituir y organizar el funcionamiento de una Empresa de Servicios Públicos Mixta, como una solución de carácter dinámica y flexible, que combina la sinergia empresarial público–privada con beneficios sustanciales para la gestión de la operación del alumbrado, en la medida que incorpora la experiencia y los recursos con los que cuenta el sector privado, y, al tiempo, el sector público conserva la definición de la hoja de ruta de inversiones y gestión del servicio.

Luego entonces, el Honorable Concejo Municipal de Los Patios, Norte de Santander, autorizó, mediante Acuerdo No. 016 de 2025, al Alcalde Municipal para constituir una Empresa de Servicios Públicos Mixta, del orden municipal, como entidad descentralizada encargada de la prestación integral del servicio público no domiciliario de Alumbrado Público, bajo el régimen de sociedad por acciones simplificada, con autonomía administrativa, técnica y financiera. Para ello, se autorizó a la autoridad municipal para que adelantase un proceso público, por medio del cual se convoque personas naturales y/o jurídicas, para participar en la constitución de la Empresa y el posterior desarrollo de las actividades a cargo de esta.

A continuación, el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, a través de la Resolución No. 057 del veintinueve (29) de enero de 2026, ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública N° **PATIOS-LP-SI-11-2025**, el cual fue posteriormente adjudicado, una vez surtidas las etapas correspondientes, mediante la Resolución N° 177 del tres (03) de marzo de 2026, a la **UNIÓN TEMPORAL LUZ DEL NORTE**, conformada por **INGENIERÍA Y CONSULTORÍA IE-CON S.A.S.** y **COINVERCOL S.A.S.**, por haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los estudios y documentos del Proceso de Contratación.

Seguidamente, se procedió a constituir la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P.**, conformada por aportes públicos y privados, la cual tiene por objeto:

“(...) la prestación integral del servicio público no domiciliario de alumbrado público en espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación que cuenten con tránsito vehicular o peatonal, incluyendo operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización, optimización del servicio de alumbrado público en el Municipio de Los Patios y los desarrollos tecnológicos asociados a este, así como actividades conexas tales como iluminación ornamental y navideña; de igual manera la empresa podrá desarrollar las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica a partir de cualquier fuente renovable o no renovable, conforme a los principios de eficiencia, sostenibilidad, cobertura, continuidad, calidad y seguridad. (...)”

En desarrollo de este modelo, la operación del sistema es ejecutada por un tercero especializado, lo que implica la necesidad de establecer mecanismos efectivos de seguimiento y control que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad del servicio prestado, la adecuada ejecución de las inversiones y la correcta administración de los recursos asociados al sistema.

En este sentido, se identifica como necesidad la de ejercer un control técnico, financiero y jurídico independiente que permita validar de manera objetiva la gestión del operador, especialmente considerando la complejidad del servicio, su impacto en la infraestructura urbana y la relevancia de los recursos comprometidos. Lo anterior hace necesario contar con un mecanismo especializado que garantice la trazabilidad, verificación y control integral de la ejecución contractual.

Ahora bien, en el numeral 6.3.2. de los Pliegos de Condiciones Definitivos de la Licitación Pública N° **PATIOS-LP-SI-11-2025**, denominado modelo financiero, se estableció que los proponentes debían tener en cuenta una serie de variables expresadas de manera anual, entre las cuales se encontraba el concepto de interventoría. De igual manera, en el Estudio de viabilidad técnica, financiera y jurídica del Proceso de Contratación que antecede se fijaron una serie de obligaciones que la Empresa debe cumplir desde su constitución y puesta en marcha, en aras de garantizar una adecuada y continua prestación del servicio de alumbrado público, destacándose puntualmente la dispuesta en el numeral “2.6. Obligaciones de la ESP MIXTA”, en los siguientes términos:

“(...) Estas actividades, serán verificadas y/o auditadas por la Interventoría contratada por la Sociedad para tal fin. (...)”

Este requerimiento encuentra sustento en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP (Resolución 40150 de 2024), el cual establece obligaciones de verificación, control y cumplimiento de las condiciones técnicas en las etapas de diseño, instalación, operación y mantenimiento del sistema, lo que implica la necesidad de contar con mecanismos técnicos especializados e independientes que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Así mismo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de contar con interventoría en los contratos de obra y en aquellos cuya naturaleza, extensión o complejidad lo ameriten, condición que se configura en el presente caso, teniendo en cuenta la complejidad técnica del servicio de alumbrado público, su carácter permanente y la naturaleza de los recursos comprometidos. Razón por la cual resulta necesario ejercer un control técnico, financiero y jurídico del contrato de operación, en virtud del cual los accionistas privados participan en la prestación del servicio de alumbrado público.

De igual forma, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 los actos y contratos de las empresas de servicios públicos, incluso aquellas de carácter mixto, se rigen por las reglas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa, lo cual resulta concordante con la necesidad de estructurar mecanismos de control que garanticen la adecuada prestación del servicio. Así lo ha reconocido la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, que en concepto C-477 de 2025 indicó:

“La Ley 142 de 1994 dispuso un régimen especial según el cual la actividad contractual de las empresas prestadoras de servicios públicos no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -EGCAP-, sino que se rige por lo establecido en su ley de creación.

Sobre el régimen aplicable a estas empresas, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 remitió a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que los contratos allí señalados “no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades”. De igual forma, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 dispuso expresamente que la constitución y demás actos de las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para su administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas socias de ellas, se rigen por el derecho privado, salvo en cuanto la Constitución Política o la misma ley dispongan lo contrario. En consecuencia, la Ley 142 de 1994 estableció que la actividad contractual de las empresas de servicios públicos se exceptúa de la aplicación del EGCAP y constituye un régimen de contratación especial.

De cualquier modo, y en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las empresas de servicios públicos deben respetar, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política en desarrollo de su actividad contractual, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”

En este contexto, la interventoría se contratará bajo el régimen de contratación especial adoptado por la empresa en el manual de contratación, en ese sentido, se precisa que la interventoría se configura como el instrumento idóneo para ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato principal, permitiendo asegurar el cumplimiento de las condiciones pactadas, la calidad del servicio prestado, la adecuada inversión de los recursos y la observancia de la normatividad aplicable.

1.2. OBJETO Y ALCANCE DEL PROCESO Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.2.1. Objeto:

Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a la operación, administración, mantenimiento, reposición, expansión, modernización y optimización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Los Patios y los desarrollos tecnológicos asociados a este, así como actividades conexas tales como iluminación ornamental y navideña.

1.2.2. Tipo de Contrato:

Contrato de Interventoría.

1.2.3. Marco Legal:

Para asuntos contractuales, por su naturaleza jurídica y por su condición de competencia con el sector privado, **LUMIPAT** se someterá a las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Civil, y las demás aplicables según la esencia del negocio jurídico.

En cualquier caso, **LUMIPAT** estará sometido a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los Art. 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el Art. 3° de la Ley 489 de 1998, Art. 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, así como también al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la ley. Así mismo, las demás normas referentes a Principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos de las empresas de servicios públicos se rigen por las reglas del derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal. Esta disposición resulta plenamente aplicable a las empresas de servicios públicos mixtas, como es el caso de **LUMIPAT**, las cuales, aunque cuentan con participación pública, desarrollan actividades en competencia con el sector privado.

1.2.4. Modalidad de Selección:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.7. del Manual de Contratación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P.**, que estipula que se acudirá al procedimiento de invitación privada cuando se cumpla, entre otras, con la siguiente situación: “(...) d. Para servicios de Consultoría, tales como: servicios profesionales especializados, asesoramiento, interventoría, y similares, según las necesidades de la Empresa”.

1.2.5. Alcance:

El proponente deberá garantizar el cumplimiento del objeto contractual acorde con las especificaciones, las características y requisitos de la prestación del servicio establecidas en el documento de Estudio de Viabilidad Técnica, financiera y jurídica.

1.2.6. Clasificación UNSPSC:

Los bienes y servicios que se pretenden contratar se encuentran clasificados en el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas.

CÓDIGO UNSPSC	CLASIFICACIÓN
80 10 16 00	Gerencia de Proyecto

81 10 17 00	Ingeniería eléctrica y electrónica
-------------	------------------------------------

1.2.7. Valor estimado del contrato, forma de pago y respaldo presupuestal:

El valor del contrato a celebrar es indeterminado pero determinable en el tiempo, de conformidad con el monto de las prestaciones económicas que se ejecuten en el marco de este. Aunado a esto, el valor del contrato también depende del valor que corresponda al cinco por ciento (5%) del recaudo mensual del impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, más IVA, tal y como se dispone en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Contratación N° PATIOS-LP-SI-11-2025.

En consecuencia, para todos los efectos legales el valor del contrato es de cuantía indeterminada. El valor se determinará mensualmente, conforme la oferta presentada por el contratista, para lo cual se establece un cinco por ciento (5%) más IVA sobre los ingresos totales del impuesto de alumbrado público. No obstante, para efectos legales y fiscales, se estima un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$737.499.963,00 M/CTE)**, valor que resulta de la estimación de los ingresos proyectados para el primer año de las actividades de la Interventoría.

Adicionalmente, el interventor deberá acreditar cada vez que solicite el pago ante la entidad fiduciaria, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales; y que presentó en debida forma en las oficinas del supervisor del contrato el respectivo informe de interventoría.

Finalmente, se pone de presente que el valor ha sido calculado tomando como base las proyecciones de recaudo del impuesto de alumbrado público que han sido plasmadas en el modelo financiero aprobado y que el valor porcentual que se reconocerá y pagará al interventor NO ha sido asignado por la Empresa, ya que este se encuentra contemplado en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública arriba señalada.

1.2.8. Plazo de ejecución del Contrato:

El término de ejecución del contrato a suscribir es de treinta (30) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el Manual de Contratación y en todo caso la duración del contrato estará sometida y vinculada a la vigencia del esquema de prestación del servicio de alumbrado público por parte del Contratante.

1.2.9. Lugar de ejecución del contrato:

El lugar de ejecución del Contrato será el área de prestación del servicio de alumbrado público, esto es el Municipio de Los Patios, Norte de Santander y su zona urbana y centros poblados.

1.3. CONSULTA Y ACCESO A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, todos los documentos del Proceso de Contratación serán enviados a los correos electrónicos de los invitados. De igual manera, los documentos del proceso, las adendas y cualquier otra modificación de los términos establecidos, los informes de evaluación y demás documentos inherentes a la

gestión contractual dentro del proceso referenciado, se compartirá oportunamente a los correos de los interesados y se publicarán en la Página Web de la Entidad.

1.4. INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

El Oferente asume toda la responsabilidad por consultar y analizar los Términos y Condiciones de la Contratación; se recomienda consultar de manera permanente el Secop y/o la Página Web oficial de LUMIPAT a efectos de informarse sobre las aclaraciones y/o adendas que se produzcan durante el desarrollo de la convocatoria.

Los Términos y Condiciones de la Contratación deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada.

Cuando la fecha de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil o cuando no se ofrezca durante ese día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente. Para los efectos de computar los plazos ofrecidos se aplicarán las normas contenidas en el último inciso del Artículo 68 y el Artículo 70 del Código Civil.

Todas las deducciones, errores y omisiones que realice o en que incurra el Oferente con base en su propia información, interpretación, análisis o conclusiones respecto de los términos de referencia, son por su exclusiva cuenta. Por tanto, LUMIPAT no asume responsabilidad alguna por tal interpretación, análisis o conclusiones.

1.5. FORMULACIÓN DE ACLARACIONES.

Cualquier Oferente podrá presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los términos de referencia a través del correo info@lumipat.co, las cuales serán resueltas de acuerdo con lo establecido en este numeral.

LUMIPAT únicamente se obliga a responder a partir de la fecha de publicación de los términos de referencia definitivos y antes del Cierre del proceso, las observaciones y solicitudes de aclaración que hayan sido recibidas en el correo electrónico info@lumipat.co, dentro del plazo y horario para la radicación de observaciones y solicitudes de aclaración a los términos de referencia que aparecen en los Datos del proceso.

Las observaciones y solicitudes de aclaración enviadas a través del correo electrónico que reciba oportunamente LUMIPAT, se resolverán, se notificarán y se publicarán en el SECOP y/o en la Página Web de la Entidad.

LUMIPAT no asume responsabilidad alguna por el medio elegido por el Oferente para radicar observaciones o solicitudes de aclaración a los Términos y Condiciones de la Contratación distintos al correo electrónico señalado anteriormente.

Las observaciones y solicitudes de aclaración que no hayan sido recibidas de acuerdo con lo establecido en este acápite y en los Datos del proceso no generarán para LUMIPAT la obligación de contestarlas antes del Cierre del proceso.

1.6. EMISIÓN DE RESPUESTAS, ACLARACIONES Y ADENDAS.

LUMIPAT responderá mediante publicación en la Página Web Corporativa y/o SECOP II para conocimiento de los oferentes, todas las observaciones y solicitudes de aclaración a los términos y condiciones de la Contratación que cumplan con lo establecido en este documento y en los Datos el Proceso.

Las modificaciones o adiciones a los términos y condiciones de la contratación y sus anexos se efectuarán mediante Adendas, las cuales formarán parte integral de aquellos y se publicarán en la Página Web Corporativa y/o SECOP II.

Las adendas posteriores derogan a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto, de igual manera, las estipulaciones de los términos de referencia posteriores que sean contrarias a las anteriores priman.

Tanto los escritos de Aclaración como las Adendas forman parte de los Documentos del Proceso.

1.7. COSTOS DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA:

Cada Oferente asumirá todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la integración, elaboración y presentación de su propuesta. En tal sentido, LUMIPAT no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la invitación, y no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza por concepto de los costos en que hayan incurrido los Oferentes a efectos de participar en el proceso.

1.8. PLAZO DEL PROCESO:

El Plazo del Proceso, entendido éste como el tiempo que transcurre entre la fecha de publicación de los Términos y Condiciones de la Contratación y sus Anexos, y la fecha de cierre, será el que se consigne en el cronograma del Proceso de Contratación.

LUMIPAT podrá suspender o cancelar el proceso de selección cuando se verifique la existencia de circunstancias técnicas, operativas, económicas o de mercado, así como de fuerza mayor o caso fortuito o por razones de conveniencia para la Empresa que impidan la realización del procedimiento.

1.9. LUGAR Y FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las propuestas deberán ser entregadas vía electrónica al correo info@lumipat.co. Solo se aceptan propuestas que se presenten hasta la fecha y hora señalada en el cronograma. Después de esta hora y fecha límite no se recibirán propuestas.

No se aceptarán propuestas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el recibo de las propuestas en el proceso de selección, ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto en el proceso de contratación. En tales eventos, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P.– LUMIPAT** no asumirá responsabilidad alguna.

1.10. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y DECLARACIONES DEL OFERENTE:

Al presentar propuesta en medio físico el Oferente acepta la totalidad de los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias previstas en los Términos y Condiciones de la Contratación; las salvedades y/o condicionamientos darán lugar a que la propuesta no sea admisible.

Con la presentación de la propuesta, el Oferente acepta y declara:

- a)** Que ninguna persona natural o jurídica distinta del Oferente (o de sus integrantes, en el caso de asociaciones) tiene interés en la propuesta o en el Contrato que como consecuencia de ella se celebre.
- b)** Que su propuesta estará vigente por un término de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de Cierre.
- c)** Que tuvo acceso y conocimiento de los anexos, especificaciones, formatos y demás documentos integrantes de los Datos del Proceso que conoció a través de la página web de LUMIPAT, SECOP II o a través de notificación a correo electrónico.
- d)** Que consultó y analizó toda la información que requería para elaborar y formular su ofrecimiento, y que LUMIPAT dio respuesta a todas las observaciones y solicitudes de aclaración que él presentó.
- e)** Que los términos de referencia son completos, compatibles y adecuados para identificar el objeto y alcance del Contrato a celebrar.
- f)** Que conoce y acepta los términos, obligaciones, requisitos, plazos, condiciones y exigencias que obran en los Términos y Condiciones de la Contratación sin condicionamientos, comentarios, salvedades, excepciones, contradicciones, o modificaciones.
- g)** Que ejecutará el objeto del Contrato de conformidad con lo establecido en los términos y condiciones de la contratación, particularmente cumpliendo a cabalidad con todas las condiciones, características y demás aspectos incorporados en el Estudio de viabilidad técnica, financiera y jurídica.
- h)** Que conoce las condiciones del sitio donde se desarrollará el objeto del contrato, y que en la confección de su ofrecimiento tuvo en cuenta tanto las características determinantes de aquel que incidirían sobre la ejecución del contrato.
- i)** Que toda la información contenida en su propuesta es veraz y exacta, y no existe falsedad alguna en la misma, y que LUMIPAT está facultado para verificar lo anterior, y en caso de encontrar yerros, inconsistencias o discrepancias, podrá rechazar la propuesta.
- j)** Que conoce y acepta que, en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad, toda la información contenida en su propuesta y en especial, la incluida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia y para obtener puntaje, será pública y cualquier persona podrá obtener copia de la misma.

k) Que declara, bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal, que el Oferente y todos sus integrantes (en caso de asociaciones):

- No se halla(n) incurso(s) en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Política y en la Ley y no se encuentra(n) en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para proponer o contratar.

- Se encuentra(n) en situación de cumplimiento por concepto de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales en relación con sus empleados en Colombia.

l) Que tuvo oportunidad de consultar, a través de la página de la empresa o de documento impreso, todas las aclaraciones y adendas emitidas, y que acepta su contenido.

m) Que reconoce y acepta que LUMIPAT, no tendrá en cuenta ni evaluará documentos o información que no estén consignados en la propuesta.

n) Que en caso de que su propuesta fuere calificada como la más favorable, se obliga a celebrar el Contrato cuya Minuta obra en los términos y condiciones de la contratación, y a aportar los documentos para el inicio de su ejecución dentro del plazo establecido.

o) Que en su calidad de Contratista asumirá todas las obligaciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Contrato, y en especial actuará con toda la diligencia y cuidado que le son propias a la naturaleza del mismo, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil.

p) Que está en capacidad de ejecutar de manera completa e integral las obligaciones emanadas del Contrato que se celebraría como conclusión de la selección y acepta la forma de pago prevista en la Minuta respectiva.

q) Que, en caso de verse afectado por una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés sobreviniente acaecida durante el trámite, lo notificará inmediatamente a LUMIPAT, y acepta que por tal situación se extingue cualquier derecho que le otorgaría la circunstancia que su propuesta fuere calificada como la más favorable.

Presentada la propuesta y una vez ocurrido el Cierre, aquella es inmodificable e irrevocable. Por ello, el Oferente no podrá retirar, modificar o condicionar los efectos y alcance de su propuesta.

La circunstancia de que el Oferente con el cual se celebre el Contrato que se desprenda de la selección abierta, no haya estudiado o verificado toda la información que pueda influir en la elaboración de su propuesta, no lo eximirá de la obligación de asumir las responsabilidades que le correspondan, ni le dará derecho a reclamaciones, reembolsos o ajustes de ninguna naturaleza.

1.11. UNA PROPUESTA POR OFERENTE.

Cada Oferente deberá presentar única y exclusivamente una propuesta. No se aceptarán propuestas parciales.

1.12. INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES.

Las irregularidades, actuaciones u omisiones indebidas de los funcionarios de LUMIPAT, de sus asesores, o de cualquier persona que obra en su nombre que se presenten durante o con ocasión del trámite, podrán ser informadas a la Gerencia General y a los demás organismos competentes.

La Gerencia General de LUMIPAT está ubicada en Calle 17 # 9-46, barrio Once de noviembre, y recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico info@lumipat.co.

1.13. IDIOMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Todos los documentos que integran el proceso de contratación y la propuesta que presentará el oferente deberán ser en idioma castellano. La presentación de documentos en idioma distinto al castellano será subsanable, y en ningún caso dará lugar al rechazo de la propuesta. En caso de eventuales discrepancias entre el texto en castellano y el texto en el idioma original del Oferente, se preferirá siempre el texto en castellano.

1.14. DILIGENCIAMIENTO DE FORMATOS Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN LOS MISMOS:

En la propuesta debe obrar toda la información requerida por LUMIPAT para realizar la evaluación y asignación de puntaje. Para facilitar lo anterior, el Oferente debe diligenciar todos los formatos que aparecen en los términos y condiciones del proceso de contratación e incluirlos en la propuesta.

Adicionalmente, el Oferente deberá incluir en su propuesta la documentación soporte de la información consignada en la misma y en los formatos pertinentes, requerida para realizar la evaluación y asignación de puntaje de acuerdo con lo establecido al respecto en el Proceso de Selección.

Toda la información suministrada por el Oferente en los formatos, o en las aclaraciones que presente al respecto, se entiende consignada bajo la gravedad del juramento y no estarán sujetas a la forma que los anexos indiquen.

1.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

1.16. APODERADOS

Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata estos términos de referencia; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite LUMIPAT en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no allegar el poder conferido legalmente en las condiciones exigidas en el presente término de referencia o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, la Oferta será RECHAZADA.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículos 74 y 82), así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

1.17. APODERADO PERSONAS EXTRANJERAS

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y estos términos de referencia, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia, además de los señalados en estos términos de referencia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

1.18. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

Al formular la propuesta el Oferente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que conlleven la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, observando que aquellos son de cargo exclusivo del Contratista, con excepción de los que por expresa disposición legal correspondan al convocante. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tal concepto.

LUMIPAT sólo pagará los valores del Contrato; no reconocerá suma adicional alguna por impuestos.

CAPÍTULO SEGUNDO

2.1. FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA:

Podrá participar en el Proceso cualquier persona, de acuerdo con los siguientes requisitos:

2.2. REQUISITOS MÍNIMOS GENERALES:

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano. Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos; o Conjuntamente. Todos los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
3. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y un (01) año más.
4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias y/o disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
5. No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
6. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

A continuación, se detallan otros requisitos de admisibilidad:

2.3. REQUISITOS HABILITANTES:

En el proceso de selección pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita ejecutar la obra y/o servicio requerido.

La Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de manera simultánea, por el comité designado para tal efecto, verificando los siguientes factores:

CRITERIO	VERIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Habilitado / No Habilitado
Capacidad Técnica	Habilitado / No Habilitado
Capacidad Financiera y Organizacional	Habilitado / No Habilitado

2.3.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO:

Podrán participar todas aquellas personas naturales o jurídicas, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes que no tengan las incompatibilidades o inhabilidades para contratar de las que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Para el caso de las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

Deberán aportar lo siguiente:

1.1. Carta de presentación de la propuesta:

La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según el Formato N° 1, en la cual deberá declarar de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones, que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico, y que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad y de incompatibilidad contempladas en la Constitución y la ley.

Si es persona jurídica, debe ser firmada, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales. En el caso de consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución. Cuando sea persona natural por ella misma. Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.

1.2. Certificado de existencia y representación legal persona jurídica:

El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria, donde conste el objeto social de la compañía el cual debe estar relacionado con el objeto del presente proceso, acompañado de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente persona jurídica.

Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, este deberá acreditar mediante copia del acta respectiva, como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el órgano social competente para presentar la propuesta y firmar el respectivo contrato hasta por el valor total del mismo.

1.3. Cédula de ciudadanía persona natural:

El proponente individual persona natural, el representante legal del proponente individual persona jurídica, el representante legal de la estructura plural y las personas naturales integrantes de la estructura plural deberán aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, o pasaporte, según aplique.

1.4. Personas naturales y jurídicas extranjeras:

- Con sucursal en Colombia:

Si el proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su cédula de ciudadanía válida y si es persona natural extranjera domiciliada en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso.
- Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración de la sociedad deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (01) año más.
- Para efectos de los términos de referencia, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en los datos del proceso.
- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su RECHAZO.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
- Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que tenga abierta en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.

En relación con las empresas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Casa Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Así mismo, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante de la estructura plural.

- Sin domicilio o sucursal en Colombia:

La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia acreditará su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte. Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los mismos requisitos de objeto y duración

establecidos en estos términos de referencia para las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, para lo cual deberán aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en los que conste la siguiente información:

- Nombre o razón social completa.
- Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica
- Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación
- Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- Duración de la persona jurídica

Cuando en los documentos aportados que acreditan la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad de juramento.

1.5. Consorcio o Unión Temporal:

Si la propuesta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Sociedades con objeto único, se debe adjuntar a la propuesta el documento de constitución (Formato 2 o 2A), el cual debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad.
- Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
- Indicar el término de duración, el cual no debe ser inferior a la vigencia del contrato objeto del presente proceso y un (1) años más, contado a partir del cierre del presente proceso de selección.
- Designar el Representante del Consorcio o Unión Temporal, quién suscribirá la propuesta y el contrato, le resultará adjudicatario.
- Manifestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único, a los demás integrantes o a un tercero.
- Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los términos señalados en la presente invitación, cuando esté conformado por personas jurídicas, quienes además deben cumplir con los demás requisitos indicados en la invitación.
- Suscribir el documento por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

En todo caso deberán cumplir con las exigencias descritas para las personas jurídicas.

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar a la Entidad, uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación;
- b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el Contrato objeto del presente proceso de selección.
- c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993;
- d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir;
- e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por LA ENTIDAD, derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato que se suscriba;
- f. La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la Entidad, en los términos del Contrato que se suscriba;
- g. La duración debe ser igual al plazo del contrato a adelantar y un (1) año más, contados a partir de su constitución;
- h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación;
- i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
- j. La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con la entidad.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el correspondiente contrato y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

1.6. Registro Único Tributario:

La Entidad verificará que el proponente persona natural o jurídica, esté inscrito en la DIAN, para lo cual deberá anexar copia del RUT (Registro Único Tributario). Igualmente aplica para los miembros de consorcios y uniones temporales.

1.7. Acreditación de no reportar antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y contravencionales, REDAM, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado:

Certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales: El proponente NO debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales. Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, la Entidad verificará que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República. En ese orden, el proponente debe aportar el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales. Para el caso de las Uniones Temporales y Consorcios, este requisito deberá ser acreditado por cada uno de sus integrantes.

Verificación del certificado de antecedentes disciplinarios: El proponente NO debe contar con antecedentes disciplinarios. Por lo anterior, la Entidad verificará que el proponente y el representante legal, persona natural o jurídica, la Unión Temporal o Consorcio, según se trate, no se encuentra inhabilitada para contratar en los términos de la Ley 80 de 1993. En ese orden, el proponente debe aportar el correspondiente certificado vigente expedido por la Procuraduría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incurso(s) en causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos.

Certificado de antecedentes judiciales vigentes: El proponente NO debe contar con antecedentes judiciales por lo que la Entidad hará la verificación de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ley 019 de 2012, de los antecedentes del representante legal. No obstante, el proponente deberá aportar el correspondiente certificado vigente expedido por la Policía Nacional, en el(los) cual(es) conste que no tiene(n) asuntos pendientes con las autoridades judiciales. Para el caso de las Uniones Temporales y Consorcios, este requisito deberá ser acreditado por cada uno de sus integrantes.

Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional -: La Entidad consultará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “*Código Nacional de Policía y Convivencia*”. En cualquier caso, el proponente deberá aportar el correspondiente certificado vigente expedido por la Policía Nacional, en el(los) cual(es) conste que no tiene(n) medidas correctivas. Para el caso de las Uniones Temporales y Consorcios, este requisito deberá ser acreditado por cada uno de sus integrantes.

Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM): La Entidad consultará en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM – del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que el proponente no cuente con anotaciones de deudas alimentarias vigentes. En ese orden, el proponente deberá aportar el correspondiente certificado vigente expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Para el caso de las Uniones Temporales y Consorcios, este requisito deberá ser acreditado por cada uno de sus integrantes.

Certificado de inhabilidades impuestas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad: De conformidad a lo establecido a través de la Ley 1918 de 2018, y con el fin de verificar si existen inhabilidades del proponente, persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la

Empresa requiere que se presente el certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad. En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según sea el caso, se encuentre registrado o con antecedentes por este requisito, se considerará no hábil para participar en el presente Proceso de Selección.

1.8. Certificado de cumplimiento de los pagos a seguridad social y aportes parafiscales:

El proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos profesionales y pensiones) aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF), a la presentación de la PROPUESTA, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (Formato N° 6 o 6A)

Si es persona jurídica, tal acreditación deberá hacerse mediante una certificación expedida por el revisor fiscal, o quien haga sus veces, en los que el proponente esté obligado a tener revisor fiscal, o el representante legal, en los casos en que el oferente no esté obligado a tener revisor fiscal. Si es persona natural, deberá adjuntar el último recibo de pago o planilla de autoliquidación.

En caso de que el proponente se presente a título de consorcio, unión temporal, sociedad con objeto único, cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

En todo caso la Entidad se reserva el derecho de solicitar las planillas y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

NOTA: Junto a la declaración suscrita por contador público, deberá presentarse copia de la tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

1.9. Compromiso de Transparencia:

El proponente deberá presentar debidamente diligenciado y firmado el compromiso anticorrupción, que consta como anexo en la invitación. (Formato N° 7).

1.10. Garantía de Seriedad de la Oferta:

Los invitados a participar en el presente proceso de selección que pretendan allegar propuesta deberán aportar una garantía de seriedad de su ofrecimiento, la cual deberá ser expedida por una Compañía Aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía debe constituirse a favor de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT N° 902.052.012-3, con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha y hora de cierre del proceso, hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual, y su valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial, además indicando el número de identificación y objeto del proceso.

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural, con el número de cédula o NIT respectivos y su porcentaje de participación. Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su

sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración o subsanación por el proponente de conformidad con lo solicitado por la Entidad. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la oferta.

En todo caso, deberá prorrogarse su vigencia cuando la Entidad resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del Contrato.

2.3.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN TÉCNICO:

La Entidad requiere como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales deben ser adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Empresa de Servicios Públicos Mixta, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Lo que se busca es que los oferentes que formulen propuesta sean proponentes que garanticen su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia solicitada respecto al objeto obedece a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, los cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

De acuerdo con el Manual de requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente y el Manual de Contratación de la Entidad, se deben establecer los requisitos de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y el valor del contrato, es decir, buscando que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional.

Así las cosas, para cumplir con los requisitos habilitantes de orden técnico los proponentes deberán acreditar:

1. Experiencia: La experiencia se acreditará con la presentación de mínimo un (1) contrato celebrado y/o ejecutado, cuyo objeto se relacione con interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a proyectos de construcción y/o modernización y/o reposición y/o operación de alumbrado público, y cuyo valor sea igual y/o superior al valor del presupuesto oficial del contrato previsto a celebrar y la cantidad de luminarias a supervisar sea igual o superior a las requeridas para super visar en el presente contrato, esto es 9.098. Adicionalmente, el proponente deberá diligenciar el Formato N° 3.

Condiciones para la validez de la experiencia general: En caso de presentar certificaciones o contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la experiencia acreditada será tenida en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación para el cálculo del valor, y respecto de las cantidades de obra ejecutadas en el contrato aportado como experiencia. El oferente debe presentar certificados de experiencia y/o acta de liquidación y/o contratos, los cuales se indique como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante
- Número de contrato y fecha de suscripción
- Objeto
- Firma del funcionario o persona que la expiden
- Nombre del contratista.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- a) Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- b) Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo,
- c) Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

En casos de estructura plural la experiencia acreditada puede ser aportada por solo uno de los integrantes que conformen la estructura.

Si el proponente no cumple con la experiencia general solicitada y los soportes de acreditación serán evaluados como no cumple técnicamente, lo que inhabilita la propuesta para ser evaluada.

En ningún caso se aceptarán los documentos de soporte sin la certificación correspondiente. Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información anteriormente detallada, el contrato no se tendrá en cuenta para evaluar la experiencia específica del proponente, para cumplir con los requisitos mínimos o para efectos de la evaluación.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

La Empresa se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos etc., sin que por ello el proponente esté facultado para complementar, adicionar o mejorar su propuesta.

Nota N° 01: Por lo dictado en artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el mandamiento a las Entidades Estatales para incluir en el Estudio de viabilidad técnica, financiera y jurídica: “*Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*” Asimismo, por los resultados del análisis del sector, es procedente para la Entidad establecer como condición habilitante diferencial, a fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, el “*Número de contratos para la acreditación de la experiencia*”, así:

Los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección.

Nota N° 02: Por lo dictado en artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el mandamiento a las Entidades Estatales para incluir en el Estudio de viabilidad técnica, financiera y jurídica: “*Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas*”, asimismo, por los resultados del análisis del sector, es procedente para la Entidad establecer como condición habilitante diferencial, a fin de promover y facilitar la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia, los “*Número de contratos para la acreditación de la experiencia*”, así:

Las Mipymes podrán acreditar la experiencia hasta con un contrato más, respecto de lo establecido frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

2. Personal mínimo requerido:

Se podrán contratar el recurso humano que se consideren necesarias para el desarrollo del objeto contractual, pero se debe garantizar como mínimo, el personal profesional y/o técnico con la dedicación que se indica a continuación para que la propuesta sea admisible:

ROL CANTIDAD	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Ingeniero Residente de interventoría. 1	Ingeniero eléctrico o electricista	Experiencia general mínima de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional y con experiencia específica en proyectos de infraestructura eléctrica.	100%

El Proponente deberá anexar junto con su Propuesta la siguiente documentación para efectos de demostrar las condiciones requeridas para el personal:

- Hoja de vida, donde se relacione la experiencia y se refieran los demás aspectos exigidos del equipo de trabajo.
- Copia de la Matrícula o Tarjeta Profesional y certificación vigente.
- Certificaciones de experiencia laboral. .
- Carta de compromiso del personal ofrecido donde conste la voluntad y disponibilidad para participar en el Proyecto objeto del presente término, en los tiempos y dedicaciones respectivos.

Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente. Si el proponente no cumple con los profesionales solicitada será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

Según lo establecido en Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7, se definen los siguientes criterios de experiencia:

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente Decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p nsu  acad mico de la respectiva formaci n profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi n o disciplina acad mica exigida para el desempe o del empleo. En el caso de las disciplinas acad micas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computar  a partir de la inscripci n o registro profesional. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminaci n de estudios en las modalidades de formaci n t cnica profesional o tecnol gica, no se considerar  experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupaci n, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgaci n del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Sin embargo y de acuerdo a lo establecido en la Ley 842 de 2003, se deber n tener en cuenta los siguientes criterios:

“ART CULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESI N. Para poder ejercer legalmente la Ingenier a, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguir  llevando el COPNIA, lo cual se acreditar  con la presentaci n de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin”.

2.3.3. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL:

Los proponentes deber n aportar Estados Financieros vigentes, con corte a treinta y uno (31) de diciembre de 2025. Adicionalmente, el proponente deber  diligenciar el Formato N  5. En caso de proponente plural se deben aportar los estados financieros vigentes de cada uno de los integrantes. En ese orden, los proponentes deben cumplir con los indicadores financieros m nimos exigidos de acuerdo al estudio del mercado, relacionados a continuaci n:

Indicadores financieros	�ndice requerido
�ndice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente.	Mayor o igual a 2.2
�ndice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total.	Menor o igual a 50 %
Raz�n de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses.	Mayor o igual a 3.6

Indicadores organizacionales	�ndice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.10
Rentabilidad sobre activos = Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.05

Si el proponente es Plural Cada Indicador debe calcularse as :

$$(ii) \text{Indicador} = \frac{(\sum \text{Componente 1 del indicador, X porcentaje de participaci n})}{(\sum \text{Componente 2 del indicador, X porcentaje de participaci n})}$$

2.3.4. OFERTA ECON MICA:

Los proponentes deber n diligenciar el valor total de la propuesta en el Formato N  4 – Oferta Econ mica.

El ofrecimiento económico debe estar conforme a los presentes términos y condiciones, sin variación alguna en la descripción e ítems establecidos, más IVA, cuando este concepto aplique.

- a. El valor de la propuesta deberá establecerse en pesos colombianos.
- b. El proponente deberá contemplar e incluir en sus costos, todo el personal profesional, auxiliar y técnico, incluyendo el personal adicional al grupo mínimo de apoyo, que considere necesario para el desarrollo del objeto del contrato. Igualmente, deberá contemplar todos los costos de transporte de materiales, equipos y herramientas necesarios para la correcta y óptima ejecución de las actividades, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y local, etc.
- c. Las sumas propuestas por el Proponente, no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual la Entidad no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.
- d. La Entidad realizará la evolución económica de las propuestas y para ello determinará el valor total corregido de la propuesta, realizando la respectiva corrección aritmética.

El valor total más IVA ofrecido será el valor que resulte luego de las verificaciones aritméticas correspondientes y será el valor del contrato a celebrar.

Dentro del precio establecido en la presente propuesta están los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, entre otros, mano de obra, gastos salariales y prestacionales, aportes seguridad social y parafiscales, costos de dotación, insumos, equipos, gastos administrativos, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos, utilidades, etc.

El Proponente deberá presentar su ofrecimiento económico atendiendo a lo establecido en las condiciones generales y a las obligaciones, plazos, requisitos, obligaciones y términos establecidos en los documentos del proceso.

Serán rechazadas las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico.

CAPÍTULO TERCERO

3.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN, DESEMPATE E INCENTIVOS:

A. Criterios de Selección:

Una vez se determine las propuestas hábiles, se procederá a calificarlas de conformidad con los siguientes criterios de calificación, así:

Factores de Ponderación	Puntos
Contratos Adicionales de Experiencia	195 Puntos
Numero de luminarias intervenidas objeto de supervisión.	450 Puntos
Metodología y Plan de Trabajo	250 Puntos
Apoyo a la Industria Nacional	100 Puntos
Emprendimientos y empresas de mujeres	2.5 Puntos
Mipyme	2.5 Puntos
Total	1.000 Puntos

1. Contratos adicionales de Experiencia:

La experiencia adicional tiene un puntaje de hasta ciento noventa y cinco (195) puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Objeto:** Experiencia adicional en contratos celebrados y ejecutados, cuyo objeto se relacionen con interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental a proyectos de construcción y/o modernización y/o reposición y/u operación de alumbrado público, y cuyo valor sea igual y/o superior al valor del presupuesto oficial del contrato previsto a celebrar, y se calculará con los siguientes criterios:

Concepto	Puntaje
1 Contrato adicional	70 Puntos
2 Contratos adicionales	140 Puntos
3 Contratos adicionales	195 Puntos
Total	Hasta 195 Puntos

Los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante no pueden ser presentados para acreditar experiencia evaluable o de ponderación. Para acreditar la experiencia adicional debe se deben entregar certificaciones o contrato, donde se especifique lo siguiente:

- a) Nombre del contratante
- b) Nombre del contratista.
- c) Si el contrato se ejecutó o ejecuta en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Si el porcentaje de participación es igual o superior al 20%, se aceptará la experiencia del 100% de lo ejecutado en el contrato. Si se trata de personas naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas.
- d) Objeto del contrato.
- e) Lugar de ejecución
- f) Cantidad de Luminarias objeto de supervisión o interventoría

2. Numero de luminarias intervenidas objeto de supervisión:

El proponente debe demostrar experiencia en un (1) contrato celebrado y/o ejecutado, donde la cantidad de luminarias intervenidas en el proyecto o municipio objeto de interventoría sea mayor al número de luminarias existentes en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander. Se otorgarán hasta cuatrocientos cincuenta (450) puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

Concepto	Puntaje
De una 1 a 6.209 luminarias LED Intervenidas	100 Puntos
De 6.210 a 10.000 luminarias LED Intervenidas	200 Puntos
De 10.001 a 15.000 luminarias LED Intervenidas	300 Puntos
Más de 15.001 luminarias LED Intervenidas	450 Puntos
Total	450 Puntos

Los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante no pueden ser presentados para acreditar experiencia evaluable o de ponderación. Para acreditar la experiencia adicional debe se deben entregar certificaciones o contrato, donde se especifique lo siguiente:

- a) Nombre del contratante
- b) Nombre del contratista.
- c) Si el contrato se ejecutó o ejecuta en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Si el porcentaje de participación es igual o superior al 20%, se aceptará la experiencia del 100% de lo ejecutado en el contrato. Si se trata de personas naturales, la certificación deberá estar suscrita por ellas.
- d) Objeto del contrato.
- e) Lugar de ejecución
- f) Cantidad de Luminarias objeto de supervisión o interventoría

3. Metodología y Plan de Trabajo:

Se evaluará estructura, metodología, cronograma, medios de verificación. Los puntos serán sumados de acuerdo a cada concepto, y se otorgarán hasta doscientos cincuenta (250) puntos, así:

Concepto	Puntaje
Metodología y Plan de Trabajo	150 Puntos
Cronograma	100 Puntos
Total	250 Puntos

4. Apoyo a Industria Nacional:

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes, nacionales y extranjeros, otorguen a los bienes y servicios nacionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y el “Manual para el manejo de incentivos en los Procesos de Contratación” de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE, se otorgaran los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje	Puntaje Máximo
Promoción en procesos cuyo objeto incluye servicios nacionales.	100	100

Teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones a desarrollar para la cabal ejecución del contrato que se celebre para el presente proceso de selección, se incluyen actividades de servicios, se utilizará el criterio de promoción en procesos cuyo objeto incluye servicios nacionales:

Son servicios nacionales aquellos prestados por:

- Personas naturales colombianas o residentes en Colombia.
- Personas Jurídicas constituidas en el país.

De conformidad con el Documento Estudio de viabilidad técnica, financiera y jurídica y Análisis del Sector, la ejecución del contrato comprende actividades de servicios, por lo cual se acreditará el origen nacional de la oferta de la siguiente manera:

- Persona Natural Colombiana: Con la presentación de la cédula de ciudadanía del proponente en copia simple, la cual deberá ser aportada con su oferta.

- Persona Natural Extranjera Residente en Colombia: Con la presentación de la visa correspondiente (http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/categorias/negocios) que le permita ejecutar el objeto contractual de conformidad con la ley, la cual deberá ser aportada con la oferta en copia simple.
- Persona Jurídica constituida en el país: Se verificará con el Certificado de Cámara y Comercio que el domicilio de la persona jurídica esté dentro del territorio nacional.
- Persona Jurídica Extranjera: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas extranjeras recibirán trato nacional cuando se cumpla alguna de las siguientes tres condiciones, para lo cual se verificará por la Entidad en el orden que se relaciona y de manera excluyente:
 - a. Los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación;
 - b. A los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad (situación que se verificará de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015) y,
 - c. a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–.

Proponente Plural: En caso de que todos los integrantes del proponente plural cumplan con las anteriores condiciones se asignará el puntaje de cien (100) puntos; en caso de que los integrantes del proponente plural sean nacionales y extranjeros sin derecho a trato nacional, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación del integrante nacional.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 680 de 2021, el cual reza: *“En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.”* Así las cosas, y con el fin de promover la industria nacional, la entidad solicitará la vinculación de servicios nacionales en un mínimo del 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato, tal como lo establece el mencionado decreto. Con el fin de acreditar la utilización del servicio nacional el proponente deberá presentar carta de compromiso suscrita por el representante legal en la cual se compromete a vincular un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total del personal asociado al cumplimiento del contrato, lo cual se acreditará con el diligenciamiento del Formato 8, según corresponda.

5. Emprendimiento y Empresas de Mujeres:

La Entidad asignará un puntaje de dos punto cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 9A o 9B – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin

embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

6. Puntaje Mipyme:

La Entidad otorgará un puntaje de dos punto cinco (2.5) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, el cual deberá encontrarse vigente y haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del proceso de contratación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del certificado de existencia y representación legal, éste será válido para los requisitos habilitantes, sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

B. Factores de Desempate:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYVIES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente.

Parágrafo Primero. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o mediana.

Parágrafo Segundo. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

MÉTODO ALEATORIO EN CASO DE QUE EL EMPATE PERSISTA:

Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

- (a) La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
- (b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- (c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8°, 9°, 10 y 11.

Los documentos tendientes a acreditar cualquiera de los criterios de desempate, deberán ser allegados junto con la propuesta.

3.2. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:

De acuerdo lo previsto en el Manual de Contratación de nuestra Entidad, una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, se adjudicará el contrato al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en los términos y condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.

En este sentido, en el evento que el Ordenador del gasto o su delegado acojan la recomendación del comité evaluador, la adjudicación se efectuará mediante resolución motivada suscrita por el Ordenador del gasto o su delegado, que se notificará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento que el Ordenador del gasto o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta del módulo o módulos que hacen parte del presente proceso de selección.

Nota: De conformidad con las estipulaciones del proceso, la entidad realizará la Reunión de establecimiento de orden de elegibilidad y desempate, solo en el evento de que la entidad, para determinar el orden de elegibilidad, tenga que recurrir el método de sorteo por balotas, de conformidad con lo establecido en el documento base. De no ser necesario, la entidad publicará junto con el informe final y las respuestas a las observaciones, la resolución de

adjudicación en la fecha prevista de conformidad con el cronograma del proceso, para la publicación del informe de evaluación final.

CAPÍTULO CUARTO

4.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

A. Verificación de los requisitos:

La Entidad, designará un Comité Evaluador de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad, el cual estará encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación de las propuestas y los habilitantes, evaluar y calificar las propuestas recibidas, establecer el orden de elegibilidad y resolver las observaciones que formulen los Proponentes, todo dentro de los términos establecidos en la Ley y en los términos y condiciones y sus Adendas.

Las Propuestas presentadas por los Oferentes, que hayan acreditado los requisitos de presentación de propuestas y los habilitantes exigidos en este documento, serán evaluados por la Entidad.

A.1. Requisitos de presentación de la propuesta.

El Comité de Evaluación, verificará el cumplimiento de los requisitos de presentación de las propuestas contenidos en el presente documento de Términos y Condiciones de la contratación y su Estudio de viabilidad técnica, financiera y jurídica.

A.2. Requisitos habilitantes.

El Comité de Evaluación, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos para los Proponentes, sujeto a las condiciones dispuestas en el presente documento de términos y condiciones de la contratación y su Estudio de viabilidad técnica, financiera y jurídica.

A. 3. Admisibilidad de la propuesta.

Una propuesta será admisible, y se incluirá en el orden de elegibilidad, cuando haya sido presentada oportunamente y se encuentre ajustada a los Términos y Condiciones.

Se considera ajustada a los Términos y Condiciones, y por consiguiente será admisible, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos de presentación de la propuesta y los habilitantes y no se halle comprendida en una o más de las causales de inadmisibilidad que aparezcan en los Términos y Condiciones.

A.4. Reglas de subsanabilidad.

De acuerdo con lo señalado en el Manual de Contratación de la Entidad:

“(…) Si durante el proceso de selección o celebración del contrato se hubiese pretermitido alguno de los requisitos habilitantes y que no generen puntaje exigidos en los términos y condiciones del proceso, el comité evaluador podrá ordenar su corrección o subsanación sin afectar el principio de selección objetiva. En consecuencia, todos aquellos requisitos habilitantes de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la empresa o subsanados por los oferentes, hasta el vencimiento del término de traslado del informe de evaluación de las ofertas previsto en el proceso de contratación. Si vencido el plazo anotado el oferente no subsana o corrige su oferta será rechazada.

En ningún caso se podrá subsanar la ausencia la no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta a la fecha de cierre, ni la falta de capacidad jurídica, ni requisitos inexistentes al momento de entrega de las propuestas. Es decir, durante el termino otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (…).”

A.5. Aclaraciones a las Propuestas.

Dentro del más estricto respeto por el tratamiento igualitario a los Oferentes, LUMIPAT podrá solicitar a todos o a cualquiera de ellos las aclaraciones o informaciones que estime pertinente, a fin de despejar cualquier punto dudoso, oscuro o equivoco de las propuestas.

LUMIPAT se reserva el derecho de analizar las respuestas de los Oferentes en estos casos y de evaluar si ellas aclaran o explican lo solicitado.

Las aclaraciones o explicaciones efectuadas por los Oferentes no podrán mejorar o adicionar la propuesta de manera que se afecte la asignación de puntaje conforme a los términos de referencia.

LUMIPAT tomará de las aclaraciones o explicaciones de los Oferentes únicamente los aspectos que satisfagan su interés de aclaración.

Para evaluar la propuesta y para determinar el valor correcto de la misma en caso de yerros, inconsistencias, confusión o contradicción en ella, LUMIPAT solicitará las aclaraciones necesarias y realizará las correcciones.

A.6. Ofertas con valor artificialmente bajos.

En los casos en que el comité evaluador estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al Oferente para que explique las razones que sustentan dicho valor. Una vez recibidas y analizadas las explicaciones, establecerá si dicha propuesta es admisible o no, para lo cual deberá estimar si el valor de la propuesta obedece a circunstancias objetivas del Oferente y que dicha oferta no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

A.7. Causales de Rechazo de Propuestas.

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

1. Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante.
2. Cuando el proponente aporte información no veraz o altere de cualquier forma algún documento original presentado.
3. Si se establece que la persona natural, o jurídica, o miembro de proponente plural presentaron más de una propuesta para el mismo proceso, cuando se presente esta situación todas las ofertas que incurran en esta situación serán rechazadas.
4. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
5. No corresponder el objeto social de las personas jurídicas con las actividades objeto del presente proceso.
6. No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida en el presente proceso de selección.
7. Estar incurso la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural en causal de disolución o liquidación.
8. Estar incurso el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
9. Estar reportado el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
10. Presentar el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, antecedentes vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
11. No incluir la propuesta económica o entregarla no firmada por el representante legal del Proponente.
12. Cuando se modifique uno o alguno de los ítems establecidos como no modificables en la Oferta Económica.
13. Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras que no esté convalidada en la forma indicada en los Términos y Condiciones.
14. No corresponder la propuesta económica al presente proceso de selección, salvo si se trata de un error en la identificación del proceso.
15. Cuando en virtud de la potestad verifcatoria de la Entidad, se evidencien inconsistencias en la información contenida en los documentos aportados en la propuesta.
16. Si el proponente participa en el proceso de selección sin haber presentado propuesta económica. En este caso, no habrá lugar a subsanación por cuanto los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas o subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer.
17. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta.
18. Las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en el presente Proceso de Selección.

A.8. Informe de evaluación.

El Comité, emitirá y publicará un Informe de Evaluación – por 3 días hábiles-, en las fechas dispuestas en el Cronograma del Proceso de Selección. De esta forma, los Proponentes, podrán consultar el informe de evaluación y presentar sus observaciones al mismo en el lugar y dentro del plazo y horario establecidos en el proceso.

Los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas durante el plazo para la presentación de observaciones al informe de evaluación.

Las observaciones al Informe de Evaluación se deberán presentar mediante correo electrónico o documento impreso, en el lugar, plazo y horario indicados en este documento.

Las observaciones al informe de evaluación presentadas en tiempo y lugar, serán resueltas en el acto que contenga la decisión de adjudicación o de declaratoria de desierta del proceso.

B. Adjudicación.

B.1. Acto de Adjudicación.

De acuerdo lo previsto en el Manual de Contratación de nuestra Entidad, una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, se adjudicará el contrato al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en los Términos y Condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.

En este sentido, en el evento que el Ordenador del gasto o su delegado acojan la recomendación del comité evaluador, la adjudicación se efectuará mediante resolución motivada suscrita por el Ordenador del gasto o su delegado, que se notificará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el evento que el Ordenador del gasto o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta del módulo o módulos que hacen parte del presente proceso de selección.

Nota: De conformidad con las estipulaciones del proceso, la entidad realizará la Reunión de establecimiento de orden de elegibilidad y desempate, solo en el evento de que la entidad, para determinar el orden de elegibilidad, tenga que recurrir el método de sorteo por balotas, de conformidad con lo establecido en el documento base. De no ser necesario, la entidad publicará junto con el informe final y las respuestas a las observaciones, la resolución de adjudicación en la fecha prevista de conformidad con el cronograma del proceso, para la publicación del informe de evaluación final.

B.2. Celebración del Contrato.

El Proponente seleccionado, deberá suscribir el Contrato dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso. La no suscripción del contrato por el Proponente, sin justa causa, dará lugar a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin perjuicio de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados que el municipio estime no cubiertos por la mencionada garantía.

B.3. Declaratoria desierta del proceso.

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

- a. No se presenten ofertas.
- b. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias de los Términos y Condiciones.
- c. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.

d. Lo contemple la ley.

CAPÍTULO QUINTO

5.1. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES

De acuerdo con lo previsto en nuestro Manual de Contratación y a lo determinado en el Estudio de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para la futura contratación se requerirá de las siguientes garantías:

1. Garantía de Seriedad de la Oferta:

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por la Entidad.

La Oferta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, en los eventos descritos en el Decreto 1082 de 2015.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la oferta. En consecuencia, el proponente debe constituir garantía de seriedad de la propuesta con el fin de amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada, en los siguientes términos:

- **Asegurado y Beneficiario:** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA LUZ Y TECNOLOGÍA DE INNOVACIÓN TERRITORIAL S.A.S. E.S.P. - NIT 902.052.012-3.

- **Tomador:** El proponente.

- **Amparos de la Garantía de Seriedad:** La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

- **Valor asegurado y vigencia:** El valor asegurado de la garantía de seriedad será el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, además indicando el número de identificación y objeto del proceso. Por otra parte, la vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de la oferta, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Entidad resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la póliza de garantía deberá ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de ellos.

2. El contratista que resulte adjudicatario deberá acreditar a favor del municipio las siguientes garantías:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

1. Cumplimiento General del Contrato: El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y en los años siguientes por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo facturado en el año inmediatamente anterior; y su vigencia deberá ser igual a un (1) año y seis (6) meses más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la contratación y por un tiempo igual a la vigencia anual y tres (03) años más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y tres (03) años más.

3. Calidad del Servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y su vigencia deberá ser igual a una vigencia anual y dos (02) años más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y dos (02) años más.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

- **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, y su vigencia deberá ser igual a una vigencia anual y dos (02) años más, renovada anualmente y sucesivamente hasta la liquidación del contrato y dos (02) años más.

Adicionalmente, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la

reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.
- 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
- 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

CAPITULO SEXTO

6.1. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El presente Proceso de Contratación, requiere de supervisión por parte de la persona dispuesta para tales fines por parte del Gerente, quien velará por la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes:

- a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato.
- b) Exigir el cumplimiento del contrato de los términos pactados.
- c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.
- d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del contrato y su ejecución.
- e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación del alcalde.
- f) Certificar por escrito el cumplimiento de la ejecución del contrato.
- g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado.

6.2. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Cronograma del Proceso de la referencia, será el establecido en el Anexo denominado "Cronograma del Proceso de Contratación.

6.3. ANEXOS Y FORMATOS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES

Los anexos del Proceso de Selección son los siguientes:

Anexo N° 01 – Cronograma Proceso de Selección.

Los formatos del Proceso de Selección son los siguientes:

Formato N° 01 – Carta de Presentación de la Propuesta.

Formato N° 02 – Conformación del Proponente Plural.

Formato N° 03 – Relación de Experiencia a Acreditar.

Formato N° 04 – Oferta Económica.

Formato N° 05 – Certificado de Acreditación de la Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional.

Formato N° 06 – Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

Formato N° 07 – Compromiso de Transparencia.

Formato N° 08 – Apoyo Industria Nacional.

Formato N° 09 – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres.